

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **103**

Fecha: 03/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160060000	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDENA EMPLAZAR	02/09/2021		
05615310500120170033800	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CONSTRUCCIONES Y ACABADOS SAS	Auto pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	02/09/2021		
05615310500120170062400	Ordinario	EDILBERTO ANTONIO BETANCUR ALZATE	CARLOS EDUARDO ARENAS CADAVID	Auto pone en conocimiento ADMITE REFORMA A LA DEMANDA Y CONCEDE TERMINO	02/09/2021		
05615310500120180023900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	RIOCONSTRUCCIONES SG S.A.	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDENA EMPLAZAR	02/09/2021		
05615310500120180028900	Ordinario	BLANCA ROMELIA LLANO VARGAS	CAFESALUD	Auto ordena archivo POR CUNATO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	02/09/2021		
05615310500120190034000	Ordinario	ANA OFELIA LOPEZ CARDONA	JOSE DIEGO CASTRILLON OTALVARO	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO Y ACLARA QUE LA AUDIENCIA SE CELEBRARA DE FORMA VIRTUAL	02/09/2021		
05615310500120200001500	Ejecutivo Conexo	MARIANA DEL SOCORRO BERRIO AYALA	INDUSTRIAS CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.	Auto requiere POR SEGUNDA VEZ AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	02/09/2021		
05615310500120200014400	Ordinario	MARISOL VARGAS RAMIREZ	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto pone en conocimiento INADMITE CONTESTACION Y CONCEDE TERMINO	02/09/2021		
05615310500120210027600	Ordinario	DIANA LUZ GOMEZ ESCOBAR	ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PRE-HOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTI	Auto pone en conocimiento ACEPTA RETIRO DE DEMANDA Y ORDENA ARCHIVO	02/09/2021		
05615310500120210027700	Ordinario	GLORIA CECILIA PONOLIS GAVIRIA	INNOLUTION S.A.S	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	02/09/2021		
05615310500120210038200	Tutelas	FRANCISCO JAIVER LONDOÑO ARANGO	NUEVA EPS.	Auto admite tutela VINCUA Y ORDENA NOTIFICAR	02/09/2021		
05615310500120210038300	Tutelas	GLORIA MARCELA ARANGO QUINTERO	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR	02/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/09/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0060000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PORVENIR S.A.**
Demandada: **BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.**

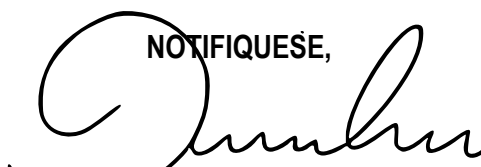
Dentro del proceso, teniendo en cuenta las constancias aportadas por el apoderado de la parte ejecutante, se accede a lo solicitado y en consecuencia se nombra como Curadora Ad. Litem de **BOSQUES DE LA MACARENA SAS** a:

Dra. SARA MARIA ZULUAGA MADRID, quien se ubica en la Calle 49 Nro. 48-06 Oficina 502 Edificio Colonial - Rionegro. Correo electrónico sarazulu21@gmail.com. Tel 5318872.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante, para que proceda a informar al auxiliar designado por los medios más expeditos y acreditarlo al despacho y una vez concurra se le notificará el auto admisorio de la demanda, conforme al decreto 806 de 2020 y se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Efectúese el emplazamiento de **BOSQUES DE LA MACARENA SAS** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que los emplazamientos para notificación personal se realizaran únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0033800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante **PORVENIR S.A.**
Demandado: **CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E&A SAS**

Teniendo en cuenta que por auto del 15 de septiembre de 2017, obrante a folios 28-29 del expediente físico, se libró mandamiento de pago a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y en contra de **CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E&A SAS**, por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$12.355.115)** por concepto de aportes en pensión obligatorias, por el periodo de noviembre de 2015 hasta abril de 2017, por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.105.800)**, por concepto de intereses de mora causados hasta el 27 de junio de 2017. Así mismo a pagar intereses moratorios causados y que se causen hasta la solución de la obligación; mas las costas del proceso ejecutivo.

El demandado **CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E&A SAS**, fue notificado a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el día 28 de junio de 2021 y acuso recibido el mismo día, tal como se puede ver en el archivo del expediente digital nombrado 03RespuestaARequerimiento, el cual fue aportado por el apoderado de la parte ejecutante y expedido por la empresa de correos Servientrega, para lo cual, una vez vencido el termino de traslado la parte ejecutada no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta esa actitud de la accionada, la cual se encuentra prevista en el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se requerirá a las partes para que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del CGP.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo No.PSAA16-10554, Agosto 5 de 2016)

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada. Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', is written over the printed name 'CAROLINA LONDOÑO CALLE'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



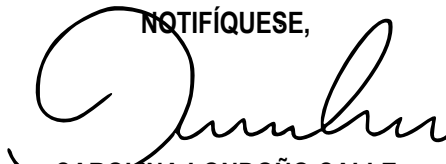
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0062400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EDILBERTO ANTONIO BETANCUR ALZATE**
Demandado: **CARLOS EDUARDO ARENAS CADAVID.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado el día tres (3) de agosto de 2021 presentó reforma a la demanda y por ser procedente se **ADMITE** y toda vez que dentro de la misma no se incluyen nuevos demandados, se corre traslado por el termino de cinco (5) días para su contestación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTYSS.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0023900

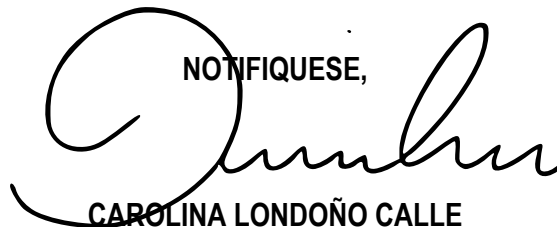
Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PROTECCION S.A.**
Demandada: **RIOCONSTRUCCIONES SG S.A.**

Dentro del proceso, teniendo en cuenta las constancias aportadas por el apoderado de la parte ejecutante, se accede a lo solicitado y en consecuencia se nombra como Curador Ad. Litem de **RIOCONSTRUCCIONES SG S.A.** a:

Dr. SAID GARCIA SUAREZ, quien se ubica en la Calle 49 Nro. 48-06 Oficinas 209 y 210 Edificio Colonial - Rionegro. Correo electrónico abogadosaidgarcias@gmail.com. Ce. 3124431132.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante, para que proceda a informar al auxiliar designado por los medios más expeditos y acreditarlo al despacho y una vez concurra se le notificará el auto admisorio de la demanda, conforme al decreto 806 de 2020 y se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Efectúese el emplazamiento de **RIOCONSTRUCCIONES SG S.A.** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que los emplazamientos para notificación personal se realizaran únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-002890

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BLANCA ROMELIA LLANO VARGAS.**
Demandado: **CAFESALUD Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

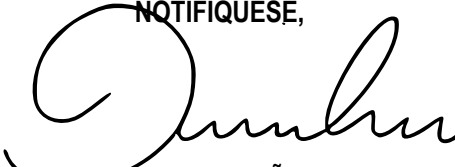
Rionegro, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0034000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANA OFELIA LOPEZ CARDONA.**
Accionados: **JOSE DIEGO CASTRILLON OTALVARO.**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada del demandado, mediante memorial allegado el día 30 de junio de 2021, procede el despacho a corregir el auto del 17 de junio de 2021, notificado por estados del día 18 del mismo mes y año, en el sentido que se le reconoce personería a la **Dra. ANA CRISTINA TORO SALAZAR**, portadora de la T.P. **56269** del **C.S. de la J.**, para que represente los intereses de **JOSE DIEGO CASTRILLON OTALVARO** y no como se consignó en el auto mencionado.

De otra parte, se aclara que la celebración de la audiencia será de manera virtual, a través de la plataforma de LifeSize.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0001500

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **MARIANA DEL SOCORRO BERRIO AYALA**
Demandado: **INDUSTRIAS CONTAINERS S.A.S.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a darle continuidad al proceso, toda vez que, mediante auto del 24 de junio de los corrientes, se le requirió para que aportara la constancia de recibido de la notificación realizada a la ejecutada y no cumplió con el mismo, ya que lo aportado corresponde a la constancia de envío mas no de recibido por parte del receptor; lo anterior so pena de dar aplicación a lo preceptuado por el parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

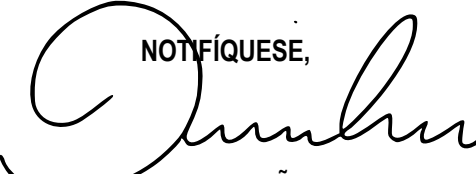
Radicado único nacional: 0561531050012020-0014400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARISOL VARGAS RAMIREZ.**
Demandadas: **AFP PORVENIR.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el despacho, previo a pronunciarse sobre la contestación a la demanda, se permite a hacer la siguiente aclaración: afirma el apoderado de la demandada que dentro del presente proceso ya se había radicado contestación a la demanda, aporta además el pantallazo de radicación del escrito, en el cual se permite comprobar, que el escrito mencionado por el profesional fue radicado dentro del proceso 2020-00114, además enviado a sujetos procesales que no hacen parte de este asunto con radicado 2020-00144, y el memorial allegado el día 8 de julio de los corrientes, correspondía solo a la escritura mediante que confirió el poder y el certificado de existencia y representación de la entidad, por lo que no le asiste razón al profesional cuando indica que se ratifica en una contestación que no fue debidamente radicada en el presente proceso, lo anterior puede ser verificado en la consulta del proceso, a través de la página web de la Rama Judicial, donde se realiza la trazabilidad de todos los memoriales allegados al proceso.

Ahora bien, una vez estudiada la respuesta a la demanda, presentada por el apoderado de **PORVENIR**, se observa que la misma no se refiere a los hechos de la demanda presentada por la actora, por lo que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA CONTESTACION A LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá emitir un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
- Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda.
- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar la subsanación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0027600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **DIANA LUZ GOMEZ ESCOBAR**
Demandado: **ASOCIACIÓN DE LA RED PARA LA ATENCIÓN
PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO
DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "SAPHIO" Y E.S.E.
HOSPITAL DE LA CEJA**

Dentro del presente asunto y conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante el 16 de julio de 2021, a través del cual solicita el **RETIRO** de la demanda, en atención a que la misma ya se encuentra en trámite con el radicado 2020-00293, el despacho **ACCEDE** a la solicitud y ordena el **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

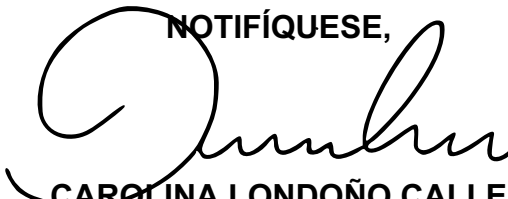
Rionegro, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0027700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **GLORIA CECILIA BONOLIS GAVIRIA**
Demandados: **INNOLUTION S.A.S. y WINTEK S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Deberá la demandante acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos A INOLUTION SAS y WINTEK SAS.
- Del mismo modo deberá proceder la demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, el cual procederá a remitir por medio electrónico a INOLUTION SAS y WINTEK SAS, en los términos del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la demandante y el testigo JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ HINCAPIÉ.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0038200

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO ARANGO**
Accionado: **NUEVA EPS**

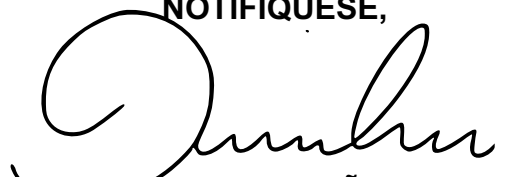
El señor **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO ARANGO**, identificado con la cedula Nro. 8.291.028, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de la **NUEVA EPS**, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**, y ordena dar curso a la misma.

Se ordena vincular a esta acción constitucional a **PROMEDAN IPS ESPECIALISTAS RIONEGRO** y al **HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN**.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre (02) de dos mil veintiunos (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120210038300

Accionante: **GLORIA MARCELA ARANGO QUINTERO**

Accionados: **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL CARMEN DE VIBORAL**

La señora **GLORIA MARCELA ARANGO QUINTERO**, identificada con tarjeta de identidad Nro. 1.235.338.867 actuando en representación de su hija menor **ORIANA** presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de la **REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA**, en cabeza de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**, y ordena dar curso a la misma.

Se ordena vincular a la acción constitucional a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada y la vinculada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

LAURA